

RECURRENTE

VS

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0139/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 221577124000028, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Nombre de las empresas con permiso otorgado por la Agencia de Movilidad del estado de Querétaro que ofrecen el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos.

Fecha en la que se otorgó el permiso por parte de la Agencia de Movilidad del estado de Querétaro para las empresas que ofrecen el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos.

Fecha de registro ante la Agencia de Movilidad del estado de Querétaro de cada una de las empresas que cuentan con permiso para ofrecer el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos.

Versión pública de los permisos entregados a las empresas que ofrecen el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la cuenta señalada por la persona recurrente, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

"No se encuentran adjuntos los documentos en el archivo respecto a las versiones públicas de los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que se solicitaron." (sic)



IV. Turno de la ponencia del Comisionado. Mediante oficio sin número, recibido el 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0139/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. En fecha 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número AMEQ/UT-E/37/2024, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Lujan, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útil. -----
2. Documental publica en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con número de folio 221577124000028, con fecha de presentación del 14 catorce de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, y fecha oficial de recepción 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 221577124000028, con fecha oficial de recepción 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio AMEQ/UT-1/48/2024, de fecha 15 quince de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Elizabeth Nayelli Crisóstomo Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el MEMORANDO número AMEQ/DJ/0171/2024, de fecha 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lcda. Viviana Rangel Flores, Jefa del Área de Tramites y Concesiones de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 03 tres fojas útiles. -----



4. Documental pública en copia simple, consistente en el registro a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, con número de oficio RPD/001/2023, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, rubricado con el nombre del Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en el registro a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, con número de oficio RPD/002/2023, de fecha 01 uno de abril de 2023 dos mil veintitrés, rubricado con el nombre del Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
6. Documental pública en copia simple, consistente en el registro a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, rubricado con el nombre del Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
7. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número AMEQ/UT-E/37/2024, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
8. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se aprecia en estado actual de la solicitud, en 01 una foja útil. -----
9. Documental pública en copia simple, consistente en el correo electrónico enviado desde la cuenta electrónica ecrisostomo@ameq.gob.mx y dirigido a la dirección electrónica del particular, en fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que ocurrió. -----

VII. Alcances al informe justificado. – Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los alcances del sujeto obligado, adjuntando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado por la dirección electrónica ecrisostomo@ameq.gob.mx, al correo de la persona recurrente, el día 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número AMEQ/UT-E/37/2024, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el registro a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, con número de oficio RPD/001/2023, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el registro de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, con número de oficio RPD/002/2023, signado por el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en el registro de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en 01 una foja útil. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada; en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V. Causas de improcedencia. - De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----



En ese orden de ideas, se tiene que en fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la solicitud de información, mediante la cual, se requirió conocer diversa información correspondiente a las empresas con permiso otorgado para ofrecer servicio de Transporte a Demanda a través de las aplicaciones de dispositivos móviles. -----

En consecuencia, de ello, en fecha 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, dio respuesta en el siguiente sentido: -----

5

[...]En relación al punto uno de su solicitud, se informa que se cuenta con el registro de 3 (tres) "empresas" registradas que brindan el Servicio de Transporte a Demanda, las cuales fueron dadas de alta con los siguientes datos:

NOMBRE
UBER MÉXICO TECHNOLOGY & SOFTWARE
DIDI MOBILITY MÉXICO S.A. DE C.V.
SISTEMA TRANSMOVIL S.A. DE C.V.

*[...]Por lo que respecta a su segunda petición, relativa a la fecha en que se "otorgó el permiso por parte de la Agencia de Movilidad del estado de Querétaro para las empresas que ofrecen el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos", se informa que la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro no contempla la emisión de un permiso para ofrecer el Servicio de Transporte a Demanda, debido a que el artículo 121 establece la Ley antes referida, establece que la Agencia tendrá la facultad de **otorgar los registros a las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad**; por lo que la información que se puede proporcionar es la fecha en la que se otorgó el registro, siendo entonces los siguientes:*

NOMBRE	FECHA DE REGISTRO
UBER MÉXICO TECHNOLOGY & SOFTWARE	28 DE FEBRERO DE 2023
DIDI MOBILITY MÉXICO S.A. DE C.V.	01 DE ABRIL DE 2023
SISTEMA TRANSMOVIL S.A. DE C.V.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Finalmente, por lo que toca a su petición consistente en la "Versión Pública de los permisos entregados a las empresas que ofrecen el Servicio de Transporte a Demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos", se adjunta al presente oficio" (sic)

S
U
N
O
—
U
A
C
—
U
A

Inconforme con la respuesta, en fecha 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), su recurso de revisión, señalando como inconformidad la ausencia de las versiones públicas de los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad. -----

A

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se radico el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. En ese sentido, por acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Pedro Manuel Ángeles Lujan, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad Estado de Querétaro; remitiendo el informe justificado; informando lo siguiente: -----



“[...]En fecha 8 de abril de la presente anualidad, tras la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Autoridad advirtió un error en la carga de la información solicitada por el ahora recurrente, motivo por el cual, y con el objeto de no menoscabar el derecho de acceso a la información, es que de manera inmediata esta Unidad de Transparencia envió en vía de alcance remitió al correo proporcionado por el recurrente [...], nuevamente el oficio AMEQ/UT-E/37/2024, adjuntando las VERSIONES PÚBLICAS de los permisos de servicio a demanda solicitados por el promovente, que como se precisó por un error involuntario no fueron remitidas previamente[...]" (sic)

Adicionalmente, mediante acuerdo de fecha de 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidas las constancias en alcance, al informe justificado, enviadas por el sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente: -----

“[...]En fecha 15 de abril de la presente anualidad, y en cumplimiento al Criterio de Interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con clave de control SO/002/2019 [...] Es que en vía de alcance se remitió al correo proporcionado por el recurrente [...] nuevamente el oficio AMEQ/UT-E/37/2024, adjuntando en formato PDF los “PERMISOS” de servicio a demanda solicitados por el promovente con firma autógrafa del Director General de esta Agencia[...]" (sic)

Lo anterior, fue puesto a la vista del recurrente a efecto de que tuviera conocimiento de dichas constancias e hiciera las manifestaciones que a su derecho conviniere, sin que dicha situación ocurriera. -----

Bajo este orden de ideas, al hacer un análisis comparativo entre la inconformidad planteada, y lo remitido por el sujeto obligado mediante su informe justificado y sus alcances, se aprecia que ha quedado subsanado la omisión señalada por parte de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en cuanto la entrega de las versiones públicas de los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad -----

VI. Determinación. En consecuencia, de lo anterior, es determinación **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hace entrega de la información faltante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 149 fracción I, artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobreseer** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

RESOLUCIÓN
ACTUACIONAL

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro

PONENTIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL 09 NUEVE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
NMG/LAVR
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0139/2024/OPNT

